

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS /**

<b>1. RADICACIÓN</b>	AP4436-2014					
<b>2. FECHA</b>						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1. Sentencia Primera Instancia</b>	<b>3.2. Sentencia de Segunda Instancia</b>	<b>3.3. Sentencia de Casación</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena</b>
<b>5. PONENTE</b>	MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ					
<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA</b>	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría

**7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)**

1. El día 30 de abril de 2013 la Fiscalía General de la Nación profirió resolución de acusación en contra de WILLIAM HERNÁN PÉ cumplimento de requisitos legales y peculado por apropiación en favor de terceros, por razón de los hechos ejecutados en su cond firme habilitó la remisión de las diligencias a esta Corporación.
2. En la audiencia preparatoria realizada el día 28 de enero de 2014, la Sala dispuso la práctica de un dictamen pericial encaminado con la ilicitud que se juzga, para lo cual se solicitó al Cuerpo Técnico de Investigación que apoya a la Sala, la designación de un expert
3. Previo estudio de las diligencias, el perito rindió el informe FGN-DNCTI-SIGACSI No. 1209, radicado en la Secretaría de la Sala el 5 estimada en la acusación como el sobre costo alrededor del cual se suscitaron las conductas ilícitas objeto de juzgamiento, calculó — de \$458.755.413, tomando como referente el interés certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el IPC.
4. El dictamen se dejó a disposición de las partes, y dentro del término previsto en el artículo 254-2 de la Ley 600 de 2000, el procesad
  - Dicha experticia vulnera el principio de presunción de inocencia «porque al tasarse los perjuicios significa que se parte de la base proclamado en el trámite, en cuanto medió «un esquema delegatario» en la contratación cuestionada, a cargo del Secretario de Edu
  - El tema del error mencionado en el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal, hace expresa referencia a la estructura del pi advierte que si bien lo relacionado con los perjuicios está regulado en las normas del Código Civil, aplicables por vía de integración, l
  - Bajo estos supuestos demanda, de una parte, que su escrito se tramite como incidente, y de otra, tener como pruebas las constan
  - El momento de dictar sentencia la valoración y contradicción del dictamen en cuanto al tema de los presuntos perjuicios»
  - El peritaje está cimentado sobre una base falaz e incierta, dice, pues se tomó otro de su misma naturaleza obrante en la actuación, Para finalizar, interroga si «¿es o no cierto que en materia de AIU estos pueden alcanzar inclusive porcentajes que van del 15% al 30 se espera de los particulares cuando acuden a participar en la contratación pública?»»

La Sala se pronuncia sobre la procedencia de tramitar el incidente de objeción al dictamen pericial de daños y perjuici  
 1. Conforme los artículos 270 v ss. de la Lev 600 de 2000. el dictamen pericial puede ser objetado por los sujetos pr

**7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)**

precisamente los artículos 270 y 271 de la Ley 900 de 2004, el dictamen penaliza padece ser objetado por los sujetos p caso, precisar el error en el cual se incurre y solicitar las pruebas para demostrarlo.

2. Ello significa, que el legislador consagró precisas exigencias para su postulación, las cuales no se satisfacen con l judicial disponga el trámite incidental establecido, pues como ha venido señalando la Sala de tiempo atrás y de maner

3. En el presente caso y para empezar, se advierte totalmente infundada la tesis central del procesado según la cual l vulnera el principio de presunción de inocencia, en tanto, la normatividad procesal autoriza hacerla en eventos donc mayores garantías a las partes (artículo 249 del Código de Procedimiento Penal).

Luego el supuesto yerro que podría orientar el trámite incidental deprecado, quedó en el mero enunciado, en tanto el perito. Así, quedó confinado a los intentos del procesado por restarle mérito o cuestionar el alcance suasorio de la l sería válido como tesis defensiva para ser planteada en la oportunidad procesal adecuada.

4. Lo dicho no obsta para señalar, que las cifras globales que ofrece el dictamen sobre daño emergente y lucro ce sentencia, consultando las distintas pruebas aportadas a la luz de la sana crítica, donde si el procesado es declarado p

5. Entonces, tan sólo en eso resulta válida la solicitud del objetante de diferir «para el momento de dictar sentenci perjuicios»

<p><b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b></p>	<p>7.2.1. Incumplimiento por: Personas</p>	<p>7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos</p>	<p>7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos</p>	<p>7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra</p>	<p>7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual</p>	<p>7.2.6. Incumplimiento Mixto</p>
--	--	--	--	--	---	------------------------------------

<p><b>7.3. Especificidad:</b></p>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p><b>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b></p>	
---	--

<p><b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b></p>	
---	--

**ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA**

30/07/14

**4.3. Otros:** No disponer la apertura del incidente de objeción al dictamen pericial.

6.7. Ciudadanía

**ÉRIZ ESPINEL, como presunto autor responsable de los delitos de contrato sin licitación de Gobernador del Departamento de Casanare, decisión que al quedar en**

**a establecer el monto de los eventuales daños y perjuicios materiales causados no contable.**

**5 de mayo del año en curso, en el cual, partiendo de una suma de \$107.300.540, hasta el 31 de marzo de 2014— el daño emergente y el lucro cesante en un total**

**lo lo objetó, ofreciendo los siguientes argumentos:**

**e que ha cometido los delitos», con abierto desconocimiento de la tesis que ha cación de la época.**

**procesos y sus garantías, de ahí, la inminente protección del axioma que reclama; o cierto es que la responsabilidad penal apunta a la infracción de la norma.**

**cias secretariales sobre el estado del proceso. Subsidiariamente, «se difiera para**

**el cual ha sido objeto de reparo.**

**0% de acuerdo con valores reales de la modalidad del contrato y de utilidad que**

**os propuesto por el procesado WILLIAM HERNÁN PÉREZ ESPINEL.**

**procesales. «hasta antes de que finalice la audiencia pública». debiéndose en todo**

...debe, antes de que inicie la audiencia pública, desistirse en todo

a sola mención del interés por objetar la pericia para que, per se, el funcionario  
ra pacífica, resulta forzoso.

la designación del perito encaminada a tasar los eventuales perjuicios materiales,  
de sea aconsejable la intervención de expertos en la materia con el fin de ofrecer

l acusado no enseña en qué consistió y cómo determinó una conclusión falsa en el  
prueba, ejercicio que no puede servir de fundamento a la objeción, pues si acaso

esante, tasadas por el experto, tienen carácter ilustrativo, por cuanto será en la  
enalmente responsable se fijará su monto definitivo.

a la valoración y contradicción del dictamen en cuanto al tema de los presuntos

### 7.2.7. Otros

Delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por  
apropiación en favor de terceros,